

LEY Nº 3832

CREASE LA GERENCIA DE
ARTESANIAS

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Setiembre de 1982.

EXCELENTISIMO SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Por el Proyecto de Ley que se eleva a vuestra consideración, se dispone la creación de la Gerencia de Artesanías, con nivel de Dirección y dependencia de Subsecretaría de Cultura y Educación.

Considerando que es deber ineludible del Gobierno de la Provincia, preservar, difundir e intensificar las actividades e inquietudes relacionadas con la artesanía provincial y fomentar su desarrollo integral a efectos de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros e impedir su extinción, promoviendo asimismo la estabilidad económica que permita a los artesanos continuar, aumentar y mejorar el giro productivo.

Esta decisión política permitirá capacitar profesionalmente a los artesanos, racionalizar y canalizar adecuadamente la comercialización de sus productos, colocando a la artesanía catamarqueña en el nivel que sus valores presuponen.

Por todo ello, y siendo necesario promover y divulgar esta actividad centenaria tanto en el ámbito de nuestro país como en el exterior, es que solicito del Señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios guarde a V. E.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Setiembre de 1982.

VISTO:

Lo dispuesto por Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades confe-

ridas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º. — Créase la Gerencia de Artesanías, con nivel de Dirección y dependencia de la Subsecretaría de Cultura y Educación, cuyo funcionamiento estará regido por las disposiciones de la presente Ley y de las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Artesanías tendrá como misión la de promover, producir, comercializar y difundir las artesanías catamarqueñas, sean estas elaboradas por el propio organismo o por terceros artesanos.

ARTICULO 3º — A los fines de su funcionamiento, la Gerencia de Artesanías contará con los siguientes recursos:

- a) Producido de la comercialización de artesanías
- b) Aportes del Tesoro Provincial u otros Organismos Nacionales y/o Municipales.
- c) Donaciones.
- d) Todo otro recurso que genere y/o se le asigne.

ARTICULO 4º — Las erogaciones a que de origen el funcionamiento del Organismo, excepto personal, serán atendidas con los recursos fijados en el artículo anterior, sometiéndose en todos los casos, a las normas que regulan las contrataciones del Estado, sean estas de suministros u obras.

ARTICULO 5º — Anualmente se formulará un Balance General y Estado de Resultados, debiendo ser elevados a consideración del Poder Ejecutivo hasta el día 28 de Febrero del año siguiente.

ARTICULO 6º — La Gerencia de Artesanías podrá recibir y dar bienes en consignación, en la forma y modo que lo establezca la Reglamentación.

ARTICULO 7º — La política de comercialización de los productos, entendiéndose por tal la fijación de precios y plazos de financiación, será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar la estructura orgánica de la Gerencia de Artesanías como así también sus misiones y funciones.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevean
Ministro de Gobierno